



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante aporta constancias de notificación personal conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, acogido permanentemente por la ley 2213 de 2022 y el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00213 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. (Nit No 9600030201)
DEMANDADOS	JORGE W. MUÑOZ OSPINA (C.C. No 70.907.440)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

La parte ejecutante **BANCO BBVA** promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra del señor **JORGE WILLYAM MUÑOZ OSPINA**, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

1°. PAGARÉ No 70907440, que corresponde a la obligación No. 8269600287682, contentivo de:

-El Capital vencido de la obligación por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.825.136,00 M/L), desde el cinco (05) de abril de

2021 fecha en que inicio la mora, hasta el cinco (05) de agosto del 2021, fecha de la última cuota vencida a la presentación de la demanda.

-El capital acelerado por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$42.841.530)

-Intereses corrientes pactados en el PAGARÉ que se generaron entre el cinco (5) de abril de 2021 hasta el cinco (5) de agosto de que representan la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.593.919, 00. MCTE.).

-Intereses de mora liquidados sobre la base del saldo a capital a partir del DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha treinta (30) de septiembre de 2021 y corregido mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de 2022 en cuanto al número del pagare y mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, en cuanto al nombre del demandado.

Mediante auto de fecha trece (13) de febrero se acepto subrogación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en virtud del pago realizado al **BANCO BBVA S.A.**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$23.333.333.00)** a la obligación a cargo del demandado, señor **JORGE WILLYAM MUÑOZ OSPINA.**

La parte demandante agotó las diligencias de notificación personal conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica margarita1980.marz@outlook.es la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago y lo corrige, con la constancia de recibido, sumado a ello dentro del expediente reposa prueba que la dirección electrónica fue suministrada por el aquí demandado al solicitar el respectivo crédito.

No obra dentro del expediente contestación de demanda, a su vez no se avizoran medios exceptivos y prueba del pago de la obligación, por lo anterior se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la subrogación en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad a lo señalado en el **inciso 2°** del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

en merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por los valores indicados en el mandamiento de pago contra del señor **JORGE WILLYAM MUÑOZ OSPINA**, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y**

**TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte.
(\$23.333.333.00)**

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$1.477.000.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, como apoderado de la parte demandante, instar a la parte actora a que otorgue poder a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2517107e81598001583a759185567bf4e17b6a799a63470dbc342e3e772753**

Documento generado en 23/06/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>